

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **078**

Fecha Estado: 22/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190032800	Ejecutivo Singular	JANUBY DE LA TRINIDAD MARIN MARIN	ANDRES HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto requiere PREVIO A AUTORIZAR NOTIFICACION	21/06/2021		
05615400300120190088700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ELSY JANETH DUQUE ALZATE	Auto tiene por notificado por conducta concluyente ELSY JANETH DUQUE ALZATE y LINA MARCELA DUQUE ALZATE	21/06/2021		
05615400300120190117900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ALBEIRO ECHEVERRI SALAZAR	Auto decreta embargo	21/06/2021		
05615400300120200064200	Interrogatorio de parte	JUANA MARIA GOMEZ CASTRILLON	AMPARO DE JESUS GARAY DE ESTRADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE	21/06/2021		
05615400300120200073900	Monitorio puro	CAMILO LOGREIRA RENTERIA	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS S.A.S.	Auto rechaza demanda	21/06/2021		
05615400300120210004700	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GONZALEZ NOREÑA	NANCY AMPARO VALENCIA CARDONA	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION REALIZADA	21/06/2021		
05615400300120210004700	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GONZALEZ NOREÑA	NANCY AMPARO VALENCIA CARDONA	Auto decreta secuestro Y COMISIONA	21/06/2021		
05615400300120210005000	Verbal	GUSTAVO DE JESUS VARGAS GALLEGO	YEFREY DANILO RINCON RESTREPO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente YEFFREY DANILO RINCON RESTREPO	21/06/2021		
05615400300120210022300	Verbal	WILBER GIOVANI QUINTERO VALENCIA	CARLOS FERNANDO CIFUENTES OROZCO	Auto admite demanda	21/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210025200	Sucesion	BLANCA NUBIA AGUDELO RIOS	ANA RITA BEDOYA DE RIOS	Auto rechaza demanda	21/06/2021		
05615400300120210028300	Verbal	PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	CORPORACION COAS COLOMBIA	Auto admite demanda	21/06/2021		
05615400300120210030900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROJAS COQUE & CIA S EN C	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	21/06/2021		
05615400300120210031200	Ejecutivo Singular	ALBA DORIS ARENAS SANCHEZ	ANDRES FELIPE GAVIRIA CASTAÑEDA	Auto rechaza demanda	21/06/2021		
05615400300120210031400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERARDO PARRA ALZATE	MARIA CAMILA VARGAS DUQUE	Auto rechaza demanda	21/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00328 00**

Decisión: Requiere previo a autorizar notificación

Previo a autorizar la notificación solicitada por el apoderado de la parte demandante, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 078 de junio 22 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1194602e2ea3d5eda492b19bdb938cbd4be3203765a8002eaebf33d5b323b94**

Documento generado en 21/06/2021 02:33:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00887 00**

Decisión: Notificación por conducta concluyente

Cumplíendose con el requisito enlistado en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a la señora ELSY JANETH DUQUE ALZATE y LINA MARCELA DUQUE ALZATE, desde el 28 de agosto de 2020, del mandamiento de pago proferido en su contra el 22 de octubre de 2019.

En firme la presente actuación se continuará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 078 de junio 22 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7221ff213d3b10173d6c1cfd95bf43d4ddc3212d0a7cf732300731ebad19b0**

Documento generado en 21/06/2021 02:33:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00642 00**

Decisión: Fija fecha audiencia

Aportada la información requerida y de acuerdo con la solicitud presentada por la abogada JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN, se fija el **NUEVE (9) DE JULIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, como fecha y hora para recibir interrogatorio de parte extraprocésal a la señora AMPARTO DE JESÚS GARAY DE ESTRADA, diligencia que se realizará de manera telemática a través de las plataformas habilitadas para tal fin.

Se le advierte al solicitante que la presente decisión debe ser notificada a la solicitada personalmente en los términos establecidos del artículo 291 y 292 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con no menos de 5 días de antelación a la fecha programada, so pena de no realizarse la misma.

Asiste los intereses del solicitante la abogada JUANA MARÍA GÓMEZ CASTRILLÓN portadora de la T.P. 193.065 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 078 de junio 22 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d5a4d2370d4a6470ee6028fb744d2194c6a7167ed65272b91ac395b62beab7

Documento generado en 21/06/2021 02:32:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00739 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 078 de junio 22 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700c6f02f11e32cc138299de98897e3fcbf1b6300de5a24cbffa942bba132c29**
Documento generado en 21/06/2021 02:32:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00047 00**

Decisión: Comisiona para secuestro

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el 50% del derecho proindiviso que posee el codemandado JHON ALEXÁNDER VALENCIA CARDONA, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **020-13469**, en la Oficina de Registro de II.PP de Rionegro; se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, reemplazar al secuestre designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestre se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$250.000. Líbrese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestre se designa a

BAENA AGUIRRE	LADY JOHANA	1.036.931.502	CLL. 49 # 48-06, OF. 301	RIONEGRO.	3137818412
------------------	----------------	---------------	-----------------------------	-----------	------------

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 078 de junio 22 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb556f92ffb6d6443d8434a7b0953469c80205eefafb5bb67dce27e6d1ecda3a**
Documento generado en 21/06/2021 02:32:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00047 00**

Decisión: No acepta notificaciones

No serán tenidas en cuenta las notificaciones electrónicas realizadas a los demandados JHON ALEXÁNDER y NANCY AMPARO VALENCIA CARDONA, obrantes en los documentos 07 y 08 de la carpeta virtual principal, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, inciso 4° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se aportó constancia de entrega ni acuse de recibo del mensaje por los destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 078 de junio 22 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00740eaf7323efaccbb7a9fefbc6948de578b628571a82e95813ccbb9de136a3**
Documento generado en 21/06/2021 02:32:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00050 00**

Decisión: Notificación por conducta concluyente

Cumpléndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor YEFFREY DANILO RINCON RESTREPO, de la admisión de la demanda del 7 de abril del año en curso.

Asiste los intereses del señor RINCON RESTREPO, el abogado JUAN CARLOS GIL CIFUENTES portador de la T.P. 223.184 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por secretaría compártase el link del expediente judicial al email abogadosgil@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 078 de junio 22 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d147051f0500b469a012d149ecc597f8feddd232c9b04a529df13dd45a2d87**

Documento generado en 21/06/2021 02:33:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00223 00**

Decisión: Admite demanda

Subsanada la demanda y como quiera que ahora si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por WILBER GIOVANI QUINTERO VALENCIA contra CARLOS FERNANDO CIFUENTES OROZCO.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los Artículos 368 y siguientes del C. G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oídos deben consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.-. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020-

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso, deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de

Colombia en la cuenta No.056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso).

QUINTO: Asiste los intereses del demandante el abogado HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ portador de la T.P. 157.743 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 078 de junio 22 de 2021

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bac34c89cf7de9c62f10cfb291bc736e942f34cee1648f0f44e43feab5c0d7**
Documento generado en 21/06/2021 02:32:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00252 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 078 de junio 22 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae890768bf4033d78eeb71ef283f1c2d4adca96e384d1cb218b41247c1f4111**
Documento generado en 21/06/2021 02:32:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00283 00**

Decisión: Admite demanda

Como la demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. contra la CORPORACION COAS COLOMBIA.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los Artículos 368 y siguientes del C. G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oídos deben consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos. NOTIFÍQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de

Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso.
(Numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso).

QUINTO: Asiste los intereses del demandante la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA portadora de la T.P. 162.809, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 078 de junio 22 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac1d665f14e0161c69446e8721b73afafe6aadb7e4f4323dd86734a2fa56fdc0

Documento generado en 21/06/2021 02:32:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00309 00****Decisión:** Inadmite demanda segunda vez

Auscultada la subsanación demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se ha dado cabal cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, especial la parte que establece: “...*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 078 de junio 22 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a59a87efc065a492b24621d44339032067d0623ecf9d7840883661542fd109d**

Documento generado en 21/06/2021 02:32:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, junio 21 de 2021. Informo señor Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 16 de junio hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de lleno de requisitos, dentro del término legal, no fueron subsanados a cabalidad los exigidos por este despacho.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00312 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que el pasado 16 de junio de 2021, por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos, la parte demandante presentó escrito para subsanar la demanda, no obstante, se establece del contenido de la misma, que no se cumplió a cabalidad, con el lleno de los requisitos claramente exigidos por el despacho en el punto uno del auto de junio 04 hogaño, específicamente aportar poder suficiente en el que se identifiquen claramente los asuntos relativos al proceso, singularizando en debida forma las obligaciones que se pretende cobrar, como lo dispone el artículo 74 inciso primero parte final del C. General del Proceso.

De igual manera, conforme a lo solicitado en el punto 2 del auto inadmisorio, no se adecuaron las pretensiones de la demanda conforme a los preceptos del artículo 1579 del Código Civil, en cuanto a la parte o cuota que tiene la demandante en su calidad de codeudora.

No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8°, inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.*

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 078 de junio 22 de 2021

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b16e8310140bb701eae6db7e57b9f7b773420242463d27d20b049b8d8c0aca9

Documento generado en 21/06/2021 02:32:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro
Antioquia, junio 21 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 17 de junio hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00314 00**

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha junio 4 de 2021.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 Ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 078 de junio 22 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7afcfd0e9b917ad3a01ec70f9e728fb7190f32cab191eb3de5833369f4749

Documento generado en 21/06/2021 02:32:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**